ANEXO CLAUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: El objeto del presente contrato es el registrado en la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES:

1. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la hoja de vida. **PARAGRAFO:** Podrá en todo caso, el supervisor, interventor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normatividad vigente.
2. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía Única de Cumplimiento al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista de acuerdo a las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
3. Responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna haciendo la devolución con los expedientes a cargo con la documentación foliada, legajada, organizada, rotulada y almacenada, cumplimento los estándares y directrices de gestión documental y Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes.
4. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato.
6. Respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras o creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. (Si aplica)
7. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Subdirector Administrativo y Financiero. (Si aplica)
8. Responder por el buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software) y hacer la devolución de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (Si aplica)
9. Devolver los equipos y en general los bienes que le sean entregados por parte de la IDRD para el cumplimiento de sus obligaciones en buen estado de funcionamiento so pena de incumplimiento del contrato. (Si aplica)
10. Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD . (Si aplica)
11. Suscribir el acta de inicio una vez se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento u ejecución del contrato. (Cuando el contrato lo requiera).
12. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA). (Si aplica)
13. Cumplir la normatividad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
14. Atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el supervisor o interventor del contrato.
15. Utilizar los sistemas de información implementados en el IDRD ingresando, actualizando y consultando la información que en ellos reposa, como soporte al ejercicio de sus obligaciones contractuales y asistir a las capacitaciones, inducciones y talleres que se realicen para su utilización. (Si aplica)
16. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para persona naturales contratistas)
17. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complemente. (Aplica para personas jurídicas contratistas).
18. Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato con personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011, establecidas en la propuesta. (Si aplica)
19. Presentar la cuenta de cobro mensual junto con los soportes exigidos para el respectivo pago, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (Si aplica). Cuando se trate de

otras tipologías contractuales se deberán presentar las cuentas de cobro junto con los soportes exigidos para el pago dentro de los plazos establecidos en los contratos o en los cronogramas de ejecución contractual. (Si aplica).

20. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. **PARAGRAFO:** El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
21. Suscribir los comprobantes de traslado, reintegro, ingreso o egreso de los bienes al Almacén, que le sean entregados para la ejecución del contrato. (Si aplica)
22. Responder por las actividades que estén asignadas dentro del sistema de gestión documental "ORFEO". (Si aplica)
23. Portar el carné de contratista mientras se encuentre en las instalaciones del IDRD. (Si aplica)
24. Para el último pago, deberá allegar el formato de paz y salvo para contratistas debidamente diligenciado, junto con el informe final de actividades y archivos magnéticos de las actividades realizadas durante la ejecución contractual. (Si aplica)
25. El contratista se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
26. Cumplir con el Código de Integridad adoptado por el IDRD. (Si aplica)
27. Asistir a las actividades que, en cumplimiento de la misionalidad y objetivos estratégicos, programe el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para aquellos casos en los que sea convocado.
28. El contratista dará cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público, o la norma que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECIFICAS: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar las obligaciones especificas establecidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato electrónico y que se encuentra debidamente publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL IDRD:

1. Designar, supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será el establecido en la plataforma transaccional del SECOP II definido a partir del contenido de los estudios previos sin que el plazo de ejecución exceda el 31 de enero de 2022. En este sentido el plazo del contrato será desde la suscripción del acta inicio y hasta el plazo definido en los estudios previos o hasta el 31 de enero de 2022, el hecho que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR, El valor del presente contrato se encuentra establecido en el numeral tercero "Bienes y Servicios" del contrato Electrónico, valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se llegaren a causar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista sea responsable del IVA de acuerdo con el RUT, el valor del contrato incluye el referido impuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, cada una por el valor de las mensualidades definidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato electrónico y que se encuentra debidamente publicada en el SECOP II. Para los períodos que no corresponden a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios efectivamente prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como períodos de treinta (30) días comprendidos entre el primero (1) y el día treinta (30) de cada mes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deben acreditar los siguientes requisitos:

a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato.
b. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la prorrata establecida en este, los saldos del registro presupuestal que se llegaren a generar dentro del presente contrato y que excedan del 31 de enero de 2022, serán liberados por la Subdirección Administrativa y Financiera, previa solicitud del supervisor del contrato dentro del mes siguiente a la fecha del pago. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia. Para tal efecto, el supervisor tendrá en cuenta la fecha del acta de inicio del contrato y la fecha de finalización del mismo, para garantizar la apropiación de recursos suficientes para amparar el plazo de ejecución del contrato, y solicitará la liberación de los saldos que eventualmente exceden el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del último pago, deberá allegar la constancia de paz y salvo exigido por la entidad para contratistas debidamente diligenciado y aprobado, junto con el informe final de actividades y archivos magnéticos de las actividades realizadas durante la ejecución contractual y copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de quien se enuncia en el estudio previo o de quien designe el ordenador del gasto mediante comunicación, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia. Ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad, el Manual de Supervisión en caso de que aplique, así como los documentos del IDRD que asigne responsabilidad a ese rol.

CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar a la supervisora del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1273 de 2018 o las normas que las sustituyan. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, **EL IDRD,** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente el mecanismo de cobertura del riesgo durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, en las condiciones y cobertura definidas en los estudios previos y el SECOP II, so pena de que **EL IDRD** haga efectiva la sanción penal pecuniaria de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, documento que debe ser debidamente cargado a través del SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de **EL IDRD**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. **EL CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993 o la norma que lo

sustituya, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **EL IDRD**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **EL IDRD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de **EL IDRD**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **EL IDRD,** sin el previo consentimiento por escrito de **EL IDRD**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

PARÁGRAFO: DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **EL IDRD**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **EL IDRD**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **EL IDRD** o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse por parte de **EL CONTRATISTA** incumplimiento parcial o total del contrato o de sus obligaciones o por incurrir en mora o retardo en su cumplimiento, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria a **EL IDRD** una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal Pecuniaria atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de este penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL IDRD.** El valor pagado como Cláusula Penal no es óbice para demandar ante el Juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la Clausula Penal.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL IDRD** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL IDRD** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor.

PARÁGRAFO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL IDRD** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Se entienden incorporadas las cláusulas de caducidad, interpretación y modificación unilateral previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **EL IDRD** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la Clausula Penal Pecuniaria y demás sanciones mediante Acto Administrativo, garantizando el Debido Proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. –SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el IDRD, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es *"intuito personae"* y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto en nombre del **IDRD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL IDRD**.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL IDRD** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL IDRD**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL IDRD**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL IDRD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que **EL IDRD** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **EL IDRD** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato, declara bajo juramento, no hallarse incurso en ninguna situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso que **EL IDRD** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la **EL IDRD**, a la finalización de su plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levísima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y las demás normas vigentes, excepto cuando se realice terminación anticipada de contrato o sea necesario realizar liberación de recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El memorando de solicitud de contratación, b) El certificado de idoneidad, c) La certificación de insuficiencia o inexistencia, d) Los estudios previos, e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA,** g) El certificado de Registro Presupuestal, y h) El mecanismo de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **CLAUSULA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**. Compromiso de Integridad y Lucha contra la Corrupción: Con la suscripción del presente contrato, las partes adquieren obligaciones de integridad en la función pública y de no tolerancia con la corrupción, razón por la cual, además de la connaturales al asunto, se tiene las siguientes:

1. No ofrecer no dar sobornos, ni ninguna forma de halago, dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscribe, ni permitir que se realicen en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al IDRD a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dadiva o prerrogativa a los funcionarios públicos que intervengan en la suscripción del contrato.
3. El contratista manifiesta no incurrir en falsedad o adulteración de los documentos que acredita para ala suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con su aceptación por las partes en el portal transaccional del SECOP II, para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte del **EL IDRD,** la afiliación a la ARL y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá y para todos los efectos contractuales se fija como domicilio esta misma ciudad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Con la aceptación de las partes en el portal transaccional del SECOP II, las partes declaran conocer y aceptar todas las condiciones del contrato electrónico y las cláusulas adicionales pactadas en este anexo al contrato electrónico.